

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO (7°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N°507

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Radicación: 760013103007 2017-00333-00
Demandante: Angie Valeria Garro Cabrera y otros
Demandado: Nueva EPS – Clínica Versalles S.A. – Audifarma S.A.
Llamado en garantía: Allianz Seguros S.A. – Seguros Generales Suramericana S.A.

Dentro del presente proceso la Universidad CES a través de la Doctora Ana Katherina Serrano Gayubo, Médica Especialista en Pediatría, Subespecialista en Nefrología Pediátrica y Perito CENDES, rindió el dictamen solicitado, al igual que del mismo se corrió el respectivo traslado a las partes.

No obstante, una vez revisado el dictamen pericial por parte del Despacho rendido por la Doctora Serrano Gayubo, se aprecia que al momento de remitir la documentación para rendir el mismo no se envió el cuestionario que debía responder a fin de emitir el dictamen pericial concreto, amplio y suficiente que requiere el proceso para absolver las dudas científicas respecto al origen de las patologías que en la actualidad padece la menor JULIANA ORTIZ GARRO, lo cual exige que la ampliación del dictamen pericial.

Por ello, antes de continuar con el trámite del presente proceso se requerirá a la Universidad CES para que a través de la perito designada se sirva ampliar el dictamen rendido teniendo en cuenta el cuestionario que para el caso se adjunta. En ese sentido, una vez allegado el mismo se procederá a fijar fecha para adelantar la audiencia que trata el artículo 373 del Código General del Proceso. En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la perito designada por la Universidad CES, Doctora Ana Katherina Serrano Gayubo, Médica Especialista en Pediatría, Subespecialista en Nefrología Pediátrica y Perito CENDES, a fin de que se sirva ampliar el dictamen rendido teniendo en cuenta el siguiente cuestionario:

- ☐ ¿Qué afecciones (consecuencias, patologías, disminución de la calidad de vida) a la salud de una paciente de la edad de la menor JULIANA ORTIZ GARRO, puede ocasionar la dispensación del

medicamento prednisolona oral en una dosis de 100 mg/día durante dos días consecutivos?

- ☐ De derivarse secuelas de la sobredosis en la aplicación del medicamento denominado prednisolona oral en la menor JULIANA ORTIZ GARRO ¿Cuánto tiempo pueden permanecer tales secuelas en la paciente?
- ☐ ¿Existe relación entre la aplicación del medicamento prednisolona oral en la dosis de 100 mg/día durante dos días y las patologías que actualmente padece la menor JULIANA ORTIZ GARRO, de acuerdo a la información consignada en su historia clínica (alopecia, lesiones cutáneas, entre otras)?
- ☐ ¿Cuál es el tratamiento a seguir para tratar las patologías eventualmente ocasionadas a la menor JULIANA ORTIZ GARRO como consecuencia de la sobredosis en la aplicación del medicamento prednisolona oral?

Detallar todas las respuestas.

Para rendir la ampliación requerida se le concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto al respectivo correo electrónico institucional de la Universidad CES. El dictamen deberá ser remitido al correo institucional de este Juzgado, el cual será puesto en conocimiento de las partes a fin de que se surta la sustentación y contradicción del dictamen, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 228 del C.G.P.

1. Una vez rendida y allegada la ampliación del dictamen pericial solicitado se procederá a dar traslado del mismo y a fijar fecha para celebrar la audiencia que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil Circuito de Cali

49

Firmado Por:

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd341c0d2ea01c0787cf6f078c21fea7dc0879db05d24433924bfddda1025e86

Documento generado en 26/05/2021 04:45:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>